PODER JUDICIAL
Consejo de Administración

RESOLUCION Nº 428 .-

POR LA QUE SE ADJUDICA EL LLAMADO A "LC N° 06/2022 "LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA EL JUZGADO DE PAZ DE NARANJAL" I.D. N° 416.590

CIUDAD DEL ESTE, 22 de julio de 2.022.-

VISTO: El Dictamen Locación UOC Nº 05/2022, presentado por el Encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones, en la que recomienda la adjudicación y la suscripción del Contrato de Locación de Inmueble, y;

CONSIDERANDO

QUE, el dictamen referente al ID N° 416.590, expresa: "Dictamen para Locación de Inmuebles Determinados – Resolución DNCP N°4441/2.021. ID N°: 416590 DESCRIPCIÓN: LC N° 06/2022 "Locación de inmueble determinado para el Juzgado de Paz de Naranjal" A – INDIVIDUALIZACIÓN *"…De acuerdo al procedimiento previsto en la ley de contrataciones y concordantes, se ha realizado la verificación de oferta, en el local de la VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná, sitio en Avenida Rafael Barret e/ Jueza Diana Mereles, Ciudad del Este, en la oficina de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), contando con la presentación de la siguiente oferta:: **1. DAYSE LUDEKE YSBRECHT – RUC 2.528.201-8**…"*----------

QUE, el dictamen continúa expresando: *"…**B – JUSTIFICACIÓN:** en el marco de los Objetivos Estratégicos propuestos por la Corte Suprema de Justicia, para el Municipio de NARANJAL, se tuvo la creación del Juzgado de Paz. Que, para la habilitación correspondiente, la VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná, no cuenta con local propio para el juzgado mencionado, ni posee los recursos para la construcción actualmente; por lo tanto, se requiere la realización nuevamente de un contrato de locación para satisfacer esta necesidad, en este caso el inmueble arrendado se encuentra en zona céntrica además cumple con los requisitos básicos, adecuados y necesarios para su funcionamiento. El local propuesto se halla situado en casco céntrico de la Ciudad de NARANJAL, Departamento de Alto Paraná, la oferta de inmuebles en el interior del departamento sobre todo en las zonas rurales son limitadas debido a la falta de inmuebles con títulos de propiedad, infraestructura adecuada o la dificultad de los potenciales locadores a tramitar y cumplir con los requisitos documentales exigibles en los procesos de contrataciones públicas. El local propuesto en la ocasión posee la infraestructura e instalaciones mínimas requeridas para la funcionalidad como sede del Juzgado mencionado, siendo actualmente el único inmueble disponible en la zona con las condiciones y precio del alquiler aptas para su aprobación y arrendamiento. **C - ANÁLISIS DEL VALOR DEL CANON:** el valor del canon mensual previsto para el arrendamiento es de **Gs. 1.800.000 (Guaraníes Un millón ochocientos mil)**, dicho monto es razonable, considerando tanto las bondades del local; la zona geográfica; los precios promedio de arrendamiento de la zona; el precio histórico asentado en los últimos contratos y la propuesta actual, aclarando que dicho valor mensual no superan el umbral de los 1.000 (mil) jornales mínimos mensuales, que se establece como límite para el presente procedimiento. El local se encuentra en una zona céntrica y el costo planteado es aceptable conforme a los requisitos de accesibilidad de la justicia, así mismo realizando un estudio de precios con locación de inmuebles de similares características en la cercanía el inmueble propuesto en locación, se tienen montos muy superiores como lo adjudicado por otra entidad con el id 321700 y el contrato anterior.* ----------

QUE, en cuanto al análisis documental se tiene el siguiente resultado: *"**D - ANÁLISIS DOCUMENTAL: a)** El inmueble ofertado no cuenta con restricciones que puedan afectar su uso y goce temporal, no cuentan con anotaciones de medidas cautelares que puedan comprometer la ejecución del contrato. b) Los comprobantes de ingreso municipales presentados por el oferente, acreditan que el inmueble ofertado no adeuda impuestos inmobiliarios a las Instituciones municipales de su municipio. c) El oferente ha presentado la Declaración Jurada de no Encontrarse Comprendido en las Inhabilidades Previstas en el Artículo 40 y de Integridad Establecido en el Artículo 20, inciso "N", Ambos de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas. d) En cuanto a la verificación de los registros del oferente y los demás sujetos individualizados en la prohibición contenida en la Ley 1626/00 ``de la Función Pública``. Luego de la verificación de los datos en la página web www.documentos.gov.py. NO se han encontrado registros que los comprometan con alguna entidad pública dependiente del Ministerio de Hacienda.*
e) El oferente ha presentado la "Constancia" de presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley Nº 6355/2019, acreditando de esta manera el cumplimiento de dicha normativa."

ABG. EFREN GIMENEZ
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

ABG. JULIANA BIBIANA AVALOS
PRESIDENTE DEL CONS. DE ADM.
VI C. J. ALTO PARANA

ABG. JULIANA GIMENEZ
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

QUE, el dictamen del ID N° 416.590 recomienda por lo supra mencionado y en cumplimiento del Art. 44 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas y la Resolución DNCP N° 4441/2021; El responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná recomienda: **1)** ***ADJUDICAR, el "LC N° 06/2022 "Locación de Inmueble Determinado para el Juzgado de Paz de Naranjal" I.D. N° 416.590, RUBRO 251, a DAYSE LUDEKE YSBRECHT, con RUC N° 2.528.201-8, por el plazo de 24 meses, con un monto mensual de Gs. 1.800.000 y total de Gs. 43.200.000 (Guaraníes cuarenta y tres millones doscientos mil), prorrogable de común acuerdo.*** *" Así mismo, se manifiesta que la recomendación emitida fue tomada con absoluta independencia de criterio y sin ningún interés personal, familiar o de negocios con el locador…".* ----------

QUE, en sesión de fecha 19 de julio del 2022, según consta en Acta N° 22, los Miembros del Consejo de Administración autorizaron la adjudicación para el llamado a: **POR LA QUE SE ADJUDICA EL LLAMADO A "LC N° 06/2022 " LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA EL JUZGADO DE PAZ DE NARANJAL" I.D. N° 416.590",** ***RUBRO 251.*** ----------

POR TANTO, en atención a lo expuesto y a lo preceptuado en el Decreto N° 6581/2022, emanado del Poder Ejecutivo que reglamenta la Ley N° 6873/2022 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022", EL

CONSEJO DE ADMINISTRACION
DE LA VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
DE ALTO PARANA
RESUELVE:

Artículo 1° ***ADJUDICAR, el "LC N° 06/2022 "Locación de Inmueble Determinado para el Juzgado de Paz de Naranjal" I.D. N° 416.590, RUBRO 251, a DAYSE LUDEKE YSBRECHT, con RUC N° 2.528.201-8, por el plazo de 24 meses, con un monto mensual de Gs. 1.800.000 y total de Gs. 43.200.000 (Guaraníes cuarenta y tres millones doscientos mil),*** según el siguiente detalle:

Íte m	Código de Catalogo	Localidad	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario (IVA Incluido)	Precio Total (IVA Incluido)
1	80131502-003	Juzgado de Paz de Naranjal	24	Mes	1.800.000	43.200.000

Artículo 2° IMPUTAR, la erogación dispuesta en la presente Resolución al Rubro 251 – Alquileres de Edificios y locales. ----------

Artículo 3° ENCOMENDAR, la elaboración del contrato, al Ab. Carlos Arrúa, Jefe de Sección de la U.O.C. y por consiguiente **AUTORIZAR,** a la presidente la suscripción del mismo. ----------

Artículo 4° COMUNICAR, a quienes corresponda y una vez cumplido, archivar. ----------

ABG. EFREN GIMENEZ
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

ABG. JULIANA GIMENEZ
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

ABG. CARLOS ARRUA D.
JEFE DE SECCION
VI C. J. ALTO PARANA
25/07/22

ING. ROSSANA CENTURION G.
SECRETARIA DEL CONSEJO
VI C.J. ALTO PARANA